



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0774-M

Fechas de publicación: 4, 5 y 6 de agosto de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2021-0128-M	LDP-DMT-JRM-2021-0128-M	1713644639001	BRAVO GALARZA CARLOS ERNESTO	NO APLICA

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2021-0128-M
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA POR AUTORIZACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO
AÑO 2013**

SUJETO PASIVO: BRAVO GALARZA CARLOS ERNESTO

RUC: 1713644639001

RAET: 542002

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD: NO

DOMICILIO: Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: IÑAQUITO; Calle: AV 12 DE OCTUBRE; Número: 24-739; Intersección: AV. COLON; Edificio: TORRE BOREAL PISO 6; Referencia de Ubicación: JUNTO A LA EMBAJADA DE BRASIL.

Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: ALANGASÍ; Calle: SAN JUAN DE DIOS (VALLE); Número: CASA 8; Intersección: BETANIA / R. ZAMORA; Referencia de Ubicación: SAN RAFAEL.

MEDIO DE CONTACTO: Teléfono: (02) 6 013090 – (02) 3 945382; Celular: 0992861054; Correo Electrónico: asesoria-legalempresarial@hotmail.com

Quito D. M., a **28 JUL 2021**

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario, así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al ingeniero Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

En observancia del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020; suspensión que, por motivos de fuerza mayor fue retomada para el periodo comprendido entre el 10 de julio hasta el 23 de julio de 2020 mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0016-R. Finalmente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R de 22 de abril de 2021, en acatamiento del Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021, por el cual el Presidente de la República del Ecuador declaró estado de

excepción por calamidad pública en varias provincias del país, incluida Pichincha, la Dirección Metropolitana Tributaria vuelve a suspender los términos y plazos tributarios, hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive, inscrita en el Registro Oficial – Segundo Suplemento No. 448 de fecha 10 de mayo de 2021.

1. ANTECEDENTES

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito (en adelante "el Impuesto de Patentes") del contribuyente **BRAVO GALARZA CARLOS ERNESTO**, (en adelante el "sujeto pasivo" o "el contribuyente") correspondiente al año 2013 presentada con fecha 27 de mayo de 2019 y cancelada mediante Orden de Pago N° 00020399774 el 28 de mayo de 2019; tributo que se declara y paga anualmente, conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Municipal, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y demás normativa vigente.

En ejercicio de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y las disposiciones establecidas en los artículos 1705, 1707 y 1708 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente (Ordenanza 001 - Registro Oficial No. 1615), con fecha 24 de agosto de 2020 notificó al contribuyente **BRAVO GALARZA CARLOS ERNESTO**, la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-0207-M**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la declaración sustitutiva por el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito o justifique las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DMFT-2011-001 (USD)
VALOR IMPUESTO DE PATENTE	30,00	60,00
TASA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO	3,00	6,00

Tabla N° 1

De la revisión efectuada a las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto pasivo no presentó la declaración sustitutiva del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas; no obstante, mediante Trámite No. **2020-CTRL-00312** de fecha 07 de septiembre de 2020 ingresó información en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-0207-M**.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

2.1. Facultad Determinadora

Código Tributario

El artículo 65 establece: "En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 expresa: "Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo".

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 90 señala: "[...] El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente".

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 93 menciona: "[...] Determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos".

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1705, establece que: "[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 1707 menciona: "[...] Cuando de la revisión de las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo y de la información que posea la Administración Tributaria, se llegaren a establecer diferencias a favor del sujeto activo, se notificará al sujeto pasivo con una comunicación por diferencias para que en el plazo de diez días hábiles presente una declaración sustitutiva o justifique las diferencias detectadas.

Mediante Trámite No. 2020-CTRL-00312 de fecha 07 de septiembre de 2020 y en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2021-0207-M**, el contribuyente ingresó un escrito manifestando lo siguiente:

"[...] Dr. CARLOS ERNESTO BRAVO GALARZA, ecuatoriano, Doctor en Jurisprudencia, de 38 años de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 1713644639, domiciliado en el cantón de Quito Provincia Pichincha, de nacionalidad ecuatoriana, en relación a la Comunicación de Diferencias Oficio No. OCD-DMT-JRM-2020-0207-M notificado el 24 de agosto de 2020, me dirijo ante usted y atentamente señalo:

En relación a la Comunicación de Diferencias, del 13 de Agosto de 2020, que señala una Comunicación de Diferencias de SESENTA Y SEIS DÓLARES AMERICANOS (66,00USD) , me permito señalar :

"Art. 55.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y , en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no la hubiere presentado. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento. En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto administrativo antes mencionado. La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla en oficio."

Invoco así mismo lo consagrado en la Constitución Política del Ecuador Artículo 76 numeral 1)

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...(...)"

Por lo que amparado en lo que determina el Art. 76 numeral 1 de la constitución de la República del Ecuador y 55 del Código Tributario se declare prescrita la citada acción de cobro, conforme derecho corresponde, ya que la misma prescribió en el año 2019.

Adjunto declaración de impuesto año 2012 y copia de cédula de ciudadanía

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial electrónico No.1713644639, y/o correo electrónico asesoria-legalempresarial@hotmail.com,[...]"

Adicionalmente el contribuyente ingresa la siguiente documentación:

-Copia del Oficio de Comunicación de Diferencias No. OCD-DMT-JRM-2020-0207-M.

Análisis de la Información Ingresada por el contribuyente

Según se desprende del escrito presentado por el contribuyente, se manifiesta que la acción de cobro de sus obligaciones se encuentra prescrita, al respecto la Administración Metropolitana Tributaria manifiesta lo siguiente:

Tal y como se establece en el art. 55 del Código Tributario, la acción de cobro por parte del sujeto activo prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no la hubiere presentado. DJ

En dicho sentido de la verificación a las bases de información con que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria se observa que la obligación tributaria correspondiente al Impuesto de Patente, por el año de tributación 2013 fue determinada por el propio sujeto pasivo mediante declaración efectuada con fecha 27 de mayo de 2019, en el Registro de Actividades Económicas RAET No. 542002, es decir en forma tardía, por cuanto al ser su último dígito de cédula el nueve (9), estaba en la obligación de declarar el 10 de mayo del año 2013 de acuerdo a los plazos establecidos en el Artículo 1435 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente.

Así mismo, en virtud de que la declaración del Impuesto de Patente Municipal, efectuada por el sujeto pasivo con fecha 27 de mayo de 2019, se convierte en definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, al configurarse el hecho generador del mencionado tributo; además, que el contribuyente al no haber realizado la declaración del ejercicio fiscal 2012 (año de tributación 2013) en el tiempo y en la forma establecidos en la ley o en los reglamentos, la obligación generada se volvió exigible a partir de realizada la declaración, por lo tanto, el presente proceso de determinación se encuentra dentro del tiempo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Tributario, siendo improcedente la solicitud de prescripción expresada por el contribuyente.

Así también el artículo 94 del Código Tributario dispone:

"Art. 94.- "Caducidad.- Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo:

1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso del artículo 89;
2. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y,
3. En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos."

Por lo expresado anteriormente y de acuerdo a la facultad que tiene la Administración Metropolitana Tributaria se verificó que el proceso de determinación se encuentra dentro del año plazo indicado en el numeral 3, considerando además la suspensión de plazos de la prescripción de cobro de las obligaciones tributarias en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, por lo que mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020; suspensión que, por motivos de fuerza mayor fue retomada para el período comprendido entre el 10 de julio hasta el 23 de julio de 2020 mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0016-R; razón por la cual no se considera válido lo expresado por el contribuyente respecto de la prescripción del cobro del año 2019.

Al amparo de la normativa previamente citada, al revisar la información constante en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria (según Resolución N° DMFT-2011-001) referente a las actividades económicas y bases impositivas establecidas en la tabla de bases presuntivas para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que ejerzan actividad económica en el Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo al Clasificador Internacional Industrial Uniforme -CIIU, así como de los cruces de información; detectó inconsistencias en el Registro de Actividades Económicas Tributarias, como en la declaración del contribuyente **BRAVO GALARZA CARLOS ERNESTO**, debido a la asignación errónea de la base imponible sobre la cual procede aplicar la correspondiente tarifa para el cálculo del Impuesto de Patente Municipal, lo que generó diferencias a favor del sujeto activo en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y la Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, tributo que se cancela conjuntamente con dicho impuesto, correspondiente al año 2013, por lo que con fecha 24 de agosto de 2020 procedió a notificar la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2020-0207-M**, a fin de que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la correspondiente declaración sustitutiva o justifique las diferencias notificadas.

2.1.1. De la Liquidación de Pago por Diferencias

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El párrafo segundo del artículo 1707, señala que: "Concluido el plazo otorgado si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Con base a la normativa antes expuesta, ésta Administración Metropolitana Tributaria ejerce su Facultad Determinadora conforme a la Ley; al haber operado el hecho generador el Impuesto de Patente Municipal, cuya materialización se la verifica por la actuación del contribuyente **BRAVO GALARZA CARLOS ERNESTO**, mediante la declaración efectuada por el tributo en mención, por así desprenderse de la información y los documentos que forman parte del expediente administrativo.

2.2. Obligación Tributaria

Código Tributario

El artículo 15 establece: "*Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley*".

De modo general la obligación tributaria nace al momento de verificarse el supuesto de hecho previsto en la norma jurídica; por lo que, en el caso del Impuesto de Patente Municipal lo constituye el ejercicio permanente de actividades, sean estas, comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito, cuya materialización en el presente caso opera en función de la declaración efectuada por el sujeto pasivo, **BRAVO GALARZA CARLOS ERNESTO**.

2.3. Del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 546 establece: "[...] *el impuesto de patentes municipales y metropolitanas que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes*".

2.3.1. Del Sujeto Activo

Código Tributario

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: "[...] *el ente público acreedor del tributo*".

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1429 establece que: "*El sujeto activo del Impuesto de Patente es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes*".

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por ser el ente público acreedor del impuesto en mención.

2.3.2. Del Sujeto pasivo

Código Tributario

El primer inciso del artículo 24, señala como sujeto pasivo a: "[...] *la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable*".

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 547 define como sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a: "[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1430 define al sujeto pasivo como: “[...] las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

De la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria que forma parte del expediente administrativo, se verificó que el contribuyente **BRAVO GALARZA CARLOS ERNESTO**, es una persona natural no obligada a llevar contabilidad que registra inicio de actividades el 11 de noviembre de 2005, ejerciendo actividades económicas en los establecimientos No. 001 Y No. 002 ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, lo cual se corrobora con la información que consta en los registros públicos del Servicio de Rentas Internas, observando que el establecimiento No. 002 inició actividades el 22 de mayo de 2019, consecuentemente no se considera dentro del presente proceso de determinación (Año 2013).

En dicho sentido, en aplicación de la normativa expuesta y a los hechos verificados, se desprende que son sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas las personas naturales domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente una o más actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales; consecuentemente, el contribuyente **BRAVO GALARZA CARLOS ERNESTO**, es sujeto pasivo de la obligación tributaria del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2013 por la actividad que ejerce en el establecimiento No. 001, y sobre el cual la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora, conforme a la normativa vigente.

2.3.3. Hecho Generador, Base Imponible y Tarifa Aplicable

2.3.3.1. Del Hecho Generador

Código Tributario

El artículo 16 define al hecho generador como el: “[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1428 dispone que: “El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el “Impuesto de Patente”) constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la “Actividad Económica”) [...].

Para la aplicación del Impuesto de Patente se entenderá como ejercicio permanente de Actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo deba obtener su LUAE en los casos previstos en el ordenamiento metropolitano. Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria -RAET- ejerce una actividad económica permanente, salvo que demuestre lo contrario”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

De la normativa expuesta a los hechos verificados en el presente caso, se concluye que el hecho generador del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas se configura con el ejercicio permanente de actividades realizadas en el Distrito Metropolitano de Quito, como las efectuadas por el contribuyente **BRAVO GALARZA CARLOS ERNESTO** en el periodo objeto de este proceso de determinación, hecho generador que configura el presente tributo conforme a la ley.

2.3.3.2. De la Base Imponible

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 548 respecto a la base imponible señala que: “Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad [...].

El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón [...]. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1431 menciona: “[...] Para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional la base imponible del Impuesto de Patente se determina presuntivamente con base en el patrimonio neto promedio aplicable a la Actividad Económica de la que se trate. Con

este propósito los órganos administrativos competentes en materia tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirán la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme - CIU- [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa precitada, la base imponible del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2013 para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad fue determinada presuntivamente con base al patrimonio promedio neto aplicable a las actividades económicas, como la llevada a cabo por el contribuyente **BRAVO GALARZA CARLOS ERNESTO**, de conformidad a lo señalado en las Resoluciones No. DMFT-2011-001 de fecha 03 de enero de 2011 y DMT-2012-001, de fecha 03 de enero de 2012, emitidas por la Dirección Metropolitana Tributaria, de conformidad con el Clasificador Internacional Industrial Uniforme -CIU-, tal y como se muestra a continuación:

ESTABLECIMIENTO 001			
No.	ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE EJERCE EL CONTRIBUYENTE SEGÚN RUC	ACTIVIDADES ESTABLECIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN	
		CÓDIGO CIU	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
1	OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCÉTERA).	K7411009	OTRAS ACTIVIDADES JURIDICAS
			BASE IMPONIBLE (USD)
			6.000,00

Tabla No.2

2.3.3.3. De la Tarifa Aplicable

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

El artículo 548 tipifica: "[...] El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1433, establece: "Para la determinación del Impuesto de Patente a la base imponible se aplicarán las tarifas que constan en la siguiente tabla:

Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente

BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		TARIFA	
DESOE USD.	HASTA USD.	SOBRE FRACCIÓN	SOBRE FRACCIÓN
-	10.000,00	-	1%
10.000,01	20.000,00	100,00	1,20%
20.000,01	30.000,00	220,00	1,40%
30.000,01	40.000,00	360,00	1,60%
40.000,01	50.000,00	520,00	1,80%
50.000,01	En Adelante	700,00	2,00%"

Tabla No. 3

En aplicación de la normativa expuesta y una vez que se ha determinado la base imponible de la actividad ejercida por el contribuyente en el establecimiento No. 001, del periodo sujeto a revisión (Ver Tabla No. 2), es procedente aplicar el valor correspondiente a la tarifa establecida para el primer rango de la **Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente**, lo cual genera un Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a Pagar por USD \$60,00 tal y como se muestra a continuación:

ID	DETALLE	ACTIVIDAD CIU K7411009 (USD)
A	PATRIMONIO (BASE IMPONIBLE)	6.000,00
B	RANGO SEGÚN PATRIMONIO	0,00
C= (A-B)	SUBTOTAL	6.000,00
D	SOBRE FRACCIÓN (PORCÉNTAJE)	1,00%
E= (C*D)	SUBTOTAL	60,00
F	SOBRE FRACCIÓN (VALDR)	0,00
G= (E+F)	IMPUESTO CAUSADO	60,00

Tabla No. 4

2.3.3.4. Sobre la Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito

El Art. 1436 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, manifiesta:

"Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, cuyos sujetos pasivos constituyen los mismos del impuesto patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de US \$ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)".

En virtud de la norma antes citada y toda vez que, la Tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, se cancela de manera conjunta con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, es procedente aplicar el 10% sobre el monto del Impuesto generado producto del presente proceso de determinación tributaria considerando que, de acuerdo a la norma, en ningún caso la tasa, será mayor de US \$100,00, conforme se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALORES REGISTRADOS EN LA DECLARACIÓN ORIGINAL (USD)	VALORES DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA (USD)
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas causado (A)	30,00	60,00
Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito (A*10%)	3,00	6,00

Tabla No. 5

3. DIFERENCIAS DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

En función de lo expuesto, ésta Administración Metropolitana Tributaria ha establecido inconsistencias en la Información de la declaración del Registro de Actividades Económicas Tributarias RAET del contribuyente **BRAVO GALARZA CARLOS ERNESTO**, persona natural no obligada a llevar contabilidad, que generan diferencias a favor del sujeto activo en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2013.

DESCRIPCIÓN	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)
VALOR IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS	30,00	60,00
TASA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO	3,00	6,00

Tabla No. 6

4. LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS

4.1. Imputación de Pago

El artículo 47 del Código Tributario dispone:

"Art. 47.- Imputación al pago.- Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último a multas".

De conformidad con el artículo 47 del Código Tributario citado y tomando en cuenta el pago realizado por el sujeto pasivo, a continuación, se presenta la respectiva imputación del pago:

Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a pagar

Crédito por US \$79,58 a favor del sujeto pasivo, valor cancelado el 28 mayo de 2019 mediante Orden de Pago No. 00020399774.

Cálculo de los intereses y multas considerando el valor de impuesto determinado en el presente acto:

CÁLCULO DE INTERESES Y MULTAS DESDE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD HASTA LA FECHA DE PAGO	
CONCEPTO	VALOR (USD)
Valor del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas	60,00
Interés calculado desde el 28 de mayo del 2013 al 28 de mayo del 2019	43,45
Multa calculada desde el 21 de octubre del 2016 al 27 de mayo del 2019	57,60 ¹

Tabla No. 7

Aplicación de la imputación al pago

IMPUTACIÓN DEL PAGO				
CONCEPTO	Valor (USD)	Valor aplicado en la imputación (USD)	Saldo del crédito a favor (USD)	Valor pendiente de pago (USD)
			79,58	
1.- Interés	43,45	79,58	36,13	0,00
2.- Impuesto	60,00	36,13	0,00	23,87
3.- Multa	57,60	0,00	0,00	57,60

Tabla No. 8

Tasa por Autorización de Funcionamiento

Crédito por US \$5,08 a favor del sujeto pasivo, valor cancelado el 28 mayo de 2019 mediante Orden de Pago No. 00020399774.

Cálculo de los intereses y multas considerando el valor de la tasa determinado en el presente acto:

CÁLCULO DE INTERESES Y MULTAS DESDE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD HASTA LA DECLARACIÓN ORIGINAL	
CONCEPTO	VALOR (USD)
Valor de la Tasa por Autorización de Funcionamiento	6,00
Interés calculado desde el 28 de mayo del 2013 al 28 de mayo del 2019	4,34

Tabla No. 9

Aplicación de la imputación al pago

IMPUTACIÓN DEL PAGO				
CONCEPTO	Valor (USD)	Valor aplicado en la imputación (USD)	Saldo del crédito a favor (USD)	Valor pendiente de pago (USD)
			5,08	
1.- Interés	4,34	4,34	0,74	0,00
2.- Tasa	6,00	0,74	0,00	5,26

Tabla No. 10

5. EXIGIBILIDAD

Código Tributario

El artículo 19 respecto a la exigibilidad señala que: "La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El Artículo 1435 respecto a los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas señala: "La declaración anual del Impuesto de Patente se presentará y se pagará en los siguientes plazos:

¹ Ver Tabla No.12.- Valor establecido correspondiente a Multa por Presentación Tardía sin exceder el 100% del valor del Impuesto de Patente

[...] 1. Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el plazo para presentar su declaración de actividades económicas y realizar el pago correspondiente vence en las fechas y según el último dígito de su cédula de ciudadanía, conforme a la siguiente tabla:

Si el último dígito de la cédula de identidad es:	Fecha de vencimiento Personas Naturales No Obligadas a llevar Contabilidad
1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo [...]

Tabla No. 11

El artículo 12 del Código Tributario establece que: “[...] En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente”.

En aplicación de la normativa antes citada, el último dígito de Cédula del sujeto pasivo, es el nueve (9), por lo que la fecha límite para la declaración y el pago del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito fue hasta el 26 de mayo de 2013, sin embargo este día fue domingo por lo que de acuerdo a la normativa pasa al siguiente día hábil, siendo la nueva fecha de pago el 27 de mayo de 2013, en consecuencia, el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2013 del contribuyente **BRAVO GALARZA CARLOS ERNESTO**, es exigible a partir del 28 de mayo de 2013.

6. INTERÉSES

Código Tributario

El artículo 21 del Código Tributario establecía:

“Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1,5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo”.

A partir de la reforma de dicha disposición realizada con la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal de fecha 20 de agosto de 2018, el artículo 21 dispone:

“Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo”.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación a la normativa expuesta en el párrafo anterior, el saldo a pagar establecido en la presente Liquidación de Pago por Diferencias que asciende a USD \$23,87, por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2013, y USD \$5,26 por concepto de Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo

de Bomberos de Quito, generarán intereses desde la fecha de exigibilidad luego de aplicar la correspondiente imputación de pago, esto es desde el día 27 de junio de 2019, hasta la fecha de pago de la presente obligación.

7. MULTA POR PRESENTACION TARDIA DE DECLARACION

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

"Art. 1735.- Sanción por presentación tardía.- Los sujetos pasivos que presenten las declaraciones tributarias a que están obligados y en ellas se determine un impuesto a pagar, fuera de los plazos establecidos en las respectivas ordenanzas o cuando la obligación sea exigible, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto a pagar, según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.

En el caso de que no se hubiese generado un impuesto a pagar, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 1737 de este Título. La sanción es aplicable por una sola vez por cada declaración vencida. Cuando a través de una misma declaración se liquiden dos o más impuestos, para efectos de la imposición de sanciones pecuniarias, se considerará a cada impuesto como una declaración diferente.

Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Tal como aparece de la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de fecha 27 de mayo de 2019, la misma fue presentada por el sujeto pasivo fuera del plazo otorgado para el efecto, toda vez que, de acuerdo al último dígito de Cédula de BRAVO GALARZA CARLOS ERNESTO, debió presentarse con fecha 27 de mayo de 2013, motivo por el cual, el sujeto pasivo conforme a su declaración canceló una multa de US \$28,80 calculada sobre el valor de impuesto a pagar generado producto de la referida declaración.

En tal sentido, en aplicación de la normativa antes expuesta, y una vez que se ha determinado que el valor de Impuesto Patentes Municipales y Metropolitanas a pagar asciende a US \$60,00 es preciso calcular la multa de 3% sobre dicho valor, tal y como aparece a continuación:

DETALLE		Valor (USD)
A	Impuesto causado Patente	60,00
B	Porcentaje de Multa	3%
C	Número de periodos aplicados	32 ²
D=(A*B*C)	Multa por presentación Tardía Calculada	57,60

Tabla No. 12

8. RECARGOS SOBRE EL PRINCIPAL

Código Tributario

"Art. 90.- Determinación por el sujeto activo.- El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por lo tanto, en aplicación a la norma anteriormente citada, el valor correspondiente al 20% de recargo sobre la diferencia a pagar determinada por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año 2013 asciende a US \$4,77 y por Tasa de Autorización de funcionamiento el valor de US \$1,05; tal y como se muestra a continuación:

RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL		
ID	CONCEPTO	VALOR (USD)
(A)	Saldo a pagar establecido por el sujeto activo Impuesto de Patente	23,87 ³
(A * 20%)	Recargo del 20% sobre el impuesto	4,77

² Aplicación de multa por presentación tardía desde el 21 de octubre de 2016 según Registro Oficial Suplemento 887.

³ Ver Tabla No. 8.- Tasa establecida e Pagar por declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas.

RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL		
ID	CONCEPTO	VALOR (USD)
(B)	Saldo a pagar por Tasa por Autorización de Funcionamiento establecido por el sujeto activo	5,26 ⁴
(B*20%)	Recargo del 20% sobre la Tasa	1,05

Tabla No. 13

9. VALORES A PAGAR

Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, se establecen los siguientes valores a pagar:

LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA AÑO 2013	
CONCEPTO	VALOR (USD)
(1) Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas	23,87 ⁵
(2) Recargo del 20% sobre el Principal	4,77 ⁶
(3) Multa por presentación tardía Impuesto	57,60 ⁷
(4) Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito	5,26 ⁸
(5) Recargo del 20% sobre la Tasa por autorización de Funcionamiento	1,05 ⁹
(7) INTERESES POR MORA	Los intereses sobre el valor del impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y de la tasa por Autorización de Funcionamiento a pagar que asciende a US \$29,13 serán calculados desde el 27 de junio de 2019 (fecha de exigibilidad luego de la imputación de pago) hasta la fecha de cancelación

Tabla No. 14

10. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2013, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

- Los valores establecidos en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://pam.quito.gob.ec/Consultaobligaciones/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente, iniciará el proceso de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.
- Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.
- Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.
- La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.

4 Ver Tabla No. 10.- Total establecido a Pagar por declaración de la Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito

5 Ver Tabla No. 6.- Valor pendiente de pago por Impuesto de Patente

6 Ver Tabla No. 13.- Recargo del 20% sobre el impuesto.

7 Ver Tabla No. 8.- Valor pendiente de pago multa por impuesto de Patente

8 Ver Tabla No. 10.- Valor pendiente de pago por Tasa por Autorización de Funcionamiento

9 Ver Tabla No. 13.- Recargo del 20% sobre la Tasa

5. Notifíquese con el contenido de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2013, al sujeto pasivo **BRAVO GALARZA CARLOS ERNESTO**, en los domicilios antes señalados para el efecto, esto es en: la Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: IÑAQUITO; Calle: AV. 12 DE OCTUBRE; Número: N24-739; Intersección: AV. COLÓN; Edificio: TORRE BOREAL PISO 8; Referencia de ubicación: JUNTO A LA EMBAJADA DE BRASIL.

Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: ALANGASÍ; Calle: SAN JUAN DE DIOS (VALLE); Número: CASA 8; Intersección: BETANIA / R. ZAMORA; Referencia de Ubicación: SAN RAFAEL.

Medios de Contacto: Teléfono: (02) 6013090 / (02) 3945382 / 0992861054 Correo Electrónico: asesorialegalempresarial@hotmail.com

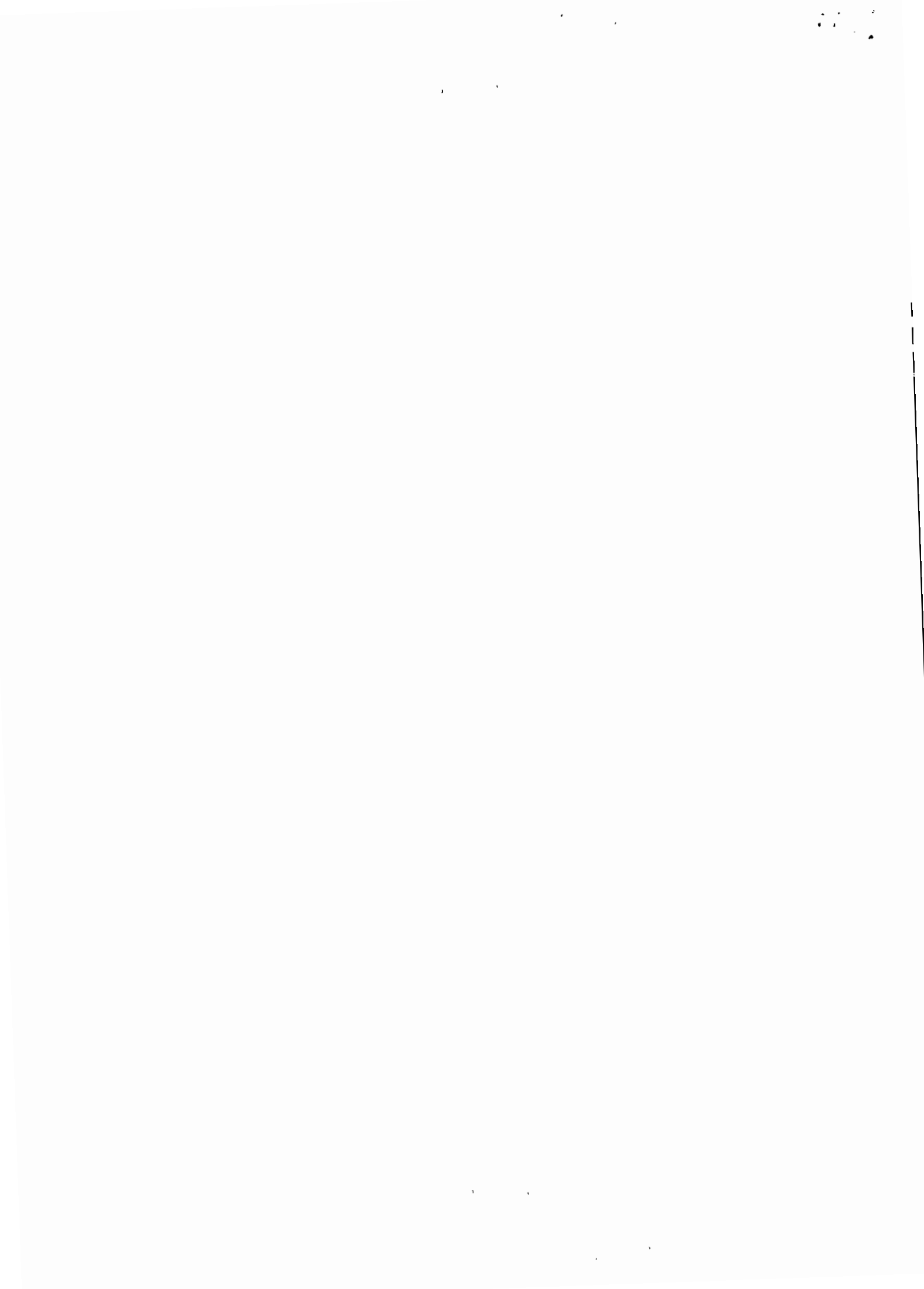
NOTIFÍQUESE, Quito D.M., **28 JUL 2021** f) Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera,
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO.

Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

JNTC





GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.